



RESOLUCIÓN NÚMERO 00094-01-2021

Por medio de la cual se establece el Calendario Académico General del año 2021 para todos los Establecimientos Educativos que se encuentran en el Territorio Indígena del **Pueblo Inga**, pertenecientes a la Asociación de Cabildos Indígenas del Municipio de Santa Rosa Cauca-ACISMSCA, de la zona Tandachiridu Wasi, en el Municipio de Santa Rosa, adscrito al **CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA – CRIC** en el Departamento del Cauca de acuerdo al camino denominado **“KAWSASPA INDIWA KIYAWA”** (Vivir con el Sol y la Luna), el cual se orienta a través de la **PALABRA O LEY DE ORIGEN Y LOS MANDATOS COMUNITARIOS DEL DERECHO PROPIO INGA** para dinamizar los procesos educativos comunitarios - escolarizados (nivel de Preescolar, Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica o Técnica, Educación de Jóvenes y Adultos) y se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas a través de la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y Decretos 1850 de 2002, 1075, de 2015, 804 de 1995, 0591 de 2009, 2500 de 2010, 1953 de 2014, 1811 de 2017.

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, así como el carácter oficial de las lenguas indígenas en los territorios, de igual forma define que los derechos de los niños(as) prevalecen sobre los derechos de los demás y que el derecho de los integrantes de los grupos étnicos debe responder a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

El convenio 169 de la OIT ratificado por Colombia mediante ley 21 de 1991, establece que los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación. Además, manifiesta que es deber de los gobiernos consultar a los Pueblos Indígenas para definir una política que brinde una educación pertinente, de acuerdo con su cultura, su lengua, tradiciones, fueros propios y autóctonos.

La Educación Propia es un derecho ancestral y fundamental que busca garantizar la vida y permanencia integral de los Pueblos Originarios, alrededor de la identidad cultural, el territorio, la autonomía y el gobierno propio y que históricamente han tenido unas formas propias de orientar, planear, regular y evaluar la Educación Propia.

La Ley 115 de 1994 establece que corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre otras funciones la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias.

El Decreto 1075 de 2015 Subsección 4, artículo 2.3.3.5.4.4.1 que compila el artículo 17 del Decreto 804 de 1995, establece que los proyectos educativos para los grupos étnicos, definirán los calendarios académicos de acuerdo con las normas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas

El mismo Decreto compila la respectiva normativa vigente e incluyente en esta, lo dispuesto en los Decretos 1850 de 2002 y 1373 de 2007 con respecto a la organización de la jornada



Continuación Resolución No.

00094-01-2021

escolar y la jornada laboral de los docentes y directivos docentes y el calendario de los establecimientos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados.

De acuerdo con los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015, se debe incluir en el Calendario Académico de los establecimientos educativos estatales, como parte del receso escolar y del tiempo para la planeación educativa, la valoración de los procesos educativos y la formación de docentes, directivos docentes y dinamizadores para el año 2021, correspondiente al período comprendido entre el 11 y el 17 de octubre. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir, por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, el cual debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades académicas con los estudiantes, de Desarrollo institucional, receso estudiantes y vacaciones de docentes.

El artículo 2.4.3.4.1 Decreto 1075 de 2015, numeral 1, establece que los docentes y directivos docentes de los colegios estatales deben dedicar cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de Desarrollo institucional; y siete (7) semanas de vacaciones y en su numeral 2 prevé que para los estudiantes se establecen 40 semanas de trabajo académico, y doce (12) semanas de receso estudiantil.

El estado reconoce que los pueblos indígenas dentro de su ámbito territorial pueden ejercer funciones jurisdiccionales de conformidad con sus normas propias y procedimientos de acuerdo con la ley de origen, el derecho propio y el artículo 246 de la Constitución Política, la ley 21 del 1991 y los Decretos 804 de 1995, 2500 de 2010 y 1953 de 2014, el marco normativo, los Sistemas en los Territorios Indígenas, como el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), Sistema de Gobierno Propio (SGP), Sistema de Salud Propio e Intercultural (SISPI), Autoridad Territorial Económico y Ambiental (ATEA), el Sistema de Administración Propia (SAP) y el Decreto 1811 de 2017, de igual forma garantizar y crear política pública para pueblos indígenas.

La Comisión Nacional del Trabajo y Concertación de la Educación para Pueblos Indígenas – CONTCEPI, creada por el ministerio de Educación Nacional, tiene como objeto la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas educativas, de manera concertada y basada en las necesidades educativas de los mismos, articulada a la construcción de la política pública integral de Estado para los Pueblos Indígenas; del cual hoy se viene construyendo la norma del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP en sus tres componentes Político- Organizativo, Pedagógico y administrativo para la autonomía educativa de los Pueblos.



Que para el año 2020 el Gobernador del Departamento del Cauca, mediante Resoluciones Número 00057- 01 - 2020 y Número 01879 – 04 - 2020, establecieron los Calendarios Académicos del pueblo Inga del Municipio de Santa Rosa Cauca, pertenecientes a la Asociación de Cabildos ACISMSCA en el Municipio de Santa Rosa, adscrito al Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC, determinando que la finalización de las vacaciones de Docentes y Directivos Docentes es el día 10 de enero de 2021 y del receso escolar el día 10 de enero de 2021.

El Consejo Regional Indígena del Cauca, lo conforman las Autoridades de los Resguardos y Cabildos Indígenas que representan las comunidades de Diez (10) pueblos Indígenas: Nasa, Misak, Tontotuna, Kokonucos, Yanaconas, Kishu, Siapidarā, Ingas, Ampiuile y Polindaras, desde hace 42 años crearon el Programa de Educación Bilingüe Intercultural – PEBI, para reivindicar el derecho a una educación propia que salvaguarde la cultura; y que posteriormente fue reconocida por el Estado como Política Pública a través del Decreto 2500 de 2010 y Decreto 1953 de 2014 como Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP.

Las Autoridades en el marco del ejercicio de su autonomía y su autodeterminación al que tienen derecho los Pueblos originarios, en el 15° Congreso del CRIC realizado en Río blanco del 25 al 27 de junio del 2017, mandataron: “Posicionar y poner en práctica los calendarios propios, en este ejercicio y después de este Congreso todas las actividades políticas, culturales y sociales deben estar orientados con los calendarios propios”.

Las Autoridades Indígenas reunidas en junta directiva el 26 de noviembre del 2018, expidieron la Resolución No. 003 del mismo año con el cual se orienta a todas las estructuras y procesos de formación propios encaminar su quehacer desde “el Andar del Tiempo acorde a la palabra/ley de origen y derecho mayor del Pueblo Inga, y en su artículo cuarto ratifica al Programa de Educación Bilingüe Intercultural –PEBI y a la Consejería Mayor del Consejo Regional Indígena del Cauca, presentar a la Secretaria de Educación del Departamento del Cauca, la Secretaria de Educación de Popayán y demás entidades estatales e institucionales, el Calendario Educativo CRIC para todos los Establecimientos Educativos de los territorios indígenas, la educación de Jóvenes y adultos a partir del 2019 para avanzar en la consolidación del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP.

Las autoridades ancestrales, Sinchi lachas del pueblo Inga ubicados en la Media Bota Cauca que vivencian la educación propia para determinar la existencia y pervivencia del pueblo Inga.

El **KAWSASPA INDIWA KIYAWA – Vivir con el sol y la luna**, hace parte de la vivencia cultural, espiritual, política, comunitaria y familiar, por lo tanto, no se reduce solo al proceso educativo escolarizado, en tal medida, para el desarrollo pedagógico propio, en cada uno de sus tejidos se determinará los espacios naturales donde la comunidad desarrolla su dinámica de vida vivenciando el conocimiento ancestral.

Que las comunidades indígenas que habitan la Bota Cauca y hacen parte de la Asociación de Cabildos ACISMSCA de la zona TANDACHIRIDU WASI en el Departamento del Cauca, el Pueblo



Continuación Resolución No.

00094-01-2021

Inga se encuentran dentro de la estructura política organizativa del Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC son:

TERRITORIOS	ZONA	MUNICIPIO
Resguardo Indígena Inga Yunguillo (Cabildos Tandarido y San Carlos), Resguardo Indígena Inga Mandiyaco, Resguardo Yanakona Santa Martha, Cabildo Indígena Inga Suma Yuyay y Cabildo Inga Rigcharikuna	Zona Tandachiridu Wasi (unidos en un solo territorio)- Bota Caucana	Santa Rosa

Los conocimientos y sabidurías de los Sinchi lachas, yerbateros, sobanderos, parteros y parteras, padres de familia, autoridades y dinamizadores de la educación propia deben vivenciarse en los espacios propios de la naturaleza.

Con la finalidad de atender y adoptar las medidas de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, el Ministerio de Educación Nacional expidió diversas orientaciones a través de las Circulares 019 del 14 de marzo, 020 del 16 de marzo y 021 del 17 de marzo de 2020, y las Directivas 03 del 20 de marzo, 05 del 25 de marzo, 07 del 6 de abril, 09 del 7 de abril y 010 del 7 de abril de 2020 y 011 del 29 de mayo de 2020, 016 del 10 de octubre de 2020 y 017 del 20 de noviembre de 2020, para dar continuidad al proceso educativo, en una primera etapa, a partir del trabajo académico en casa, con estrategias flexibles para ser desarrolladas en los hogares, de acuerdo con los procesos de aprendizaje de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con el acompañamiento de los docentes. Posteriormente el regreso gradual, progresivo y seguro a la presencialidad en los establecimientos educativos, previo consentimiento de las familias.

El Ministerio de Educación Nacional atendiendo sus competencias legales, en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el numeral 5.11 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Único del Sector Educación 1075 de 2015 y teniendo en cuenta que el Decreto legislativo 660 de 2020 tiene vigencia durante la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada por el COVID-19 y dado que ese mismo Ministerio prorrogó la emergencia hasta el 30 de noviembre de 2020; emite la circular 35 del 25 de septiembre de 2020, con el objeto de impartir orientaciones generales para la adopción del calendario académico para la vigencia 2021.

El Ministerio de Salud y Protección Social ha emitido la reglamentación necesaria para adoptar el protocolo de bioseguridad para un regreso gradual, progresivo y seguro a la presencialidad del sector educativo bajo un esquema de alternancia, en especial la Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020, en virtud de la cual se han asignado los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias a las 96 Entidades Territoriales Certificadas en Educación para la financiación de los respectivos planes de alternancia para ser ejecutados durante las vigencias 2020 y 2021.



Continuación Resolución No. **00094-01-2021**

En cumplimiento de la Constitución y la Ley Estatutaria 137 de 1994, el Presidente de la República expidió el Decreto Legislativo 660 de 2020, cuyo objetivo es dictar medidas relacionadas con el calendario académico para la prestación del servicio educativo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. El Decreto en mención establece: *"...Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Educación Nacional podrá organizar las semanas de trabajo académico que se realizan durante el año en periodos diferentes a los previstos en el inciso primero del presente artículo, a solicitud motivada de la autoridad competente en educación. Las solicitudes deben tener en cuenta las directrices expedidas por el Ministerio de Educación Nacional..."*.

La emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, se encuentra actualmente prorrogada hasta el 28 de febrero de 2021, de acuerdo al contenido de la resolución Nro. 2230 del 27 de Noviembre de 2020.

El Ministerio de Educación Nacional de conformidad con la Directiva Ministerial No. 18 del 28 de diciembre de 2020, impartió orientaciones para la implementación de los planes de alternancia educativa y la incorporación de los recursos asignados del Fondo de Mitigación de Emergencias en la vigencia 2021 y entre las citadas orientaciones se establece la posibilidad de modificar el calendario académico 2021 para convertir hasta una (1) semana de trabajo académico con estudiantes en semana de desarrollo institucional, adicional a las cinco (5) semanas establecidas en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, para ser realizada antes del 28 de febrero de 2021", en el marco del Decreto 660 de 2020, y con la finalidad de adoptar la planeación de las estrategias de alternancia educativa.

La Administración Departamental mediante Resolución Número 05152- 2020 del 03 de noviembre de 2020, estableció el Calendario Académico General del año 2021, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Calendario A, de los Municipios no certificados en materia educativa, que ofrecen Educación Formal en los Niveles de Preescolar, niveles Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica o Técnica y Educación para Jóvenes y Adultos, en el Departamento del Cauca.

Los pueblos indígenas han construido sus propios planes de contingencia o de prevención de la pandemia, donde incluyen acciones tradicionales propias de protección que dependen de la cosmovisión de cada pueblo, y para el retorno gradual y progresivo a las aulas de clase ha diseñado un esquema de itinerancia donde juegan un papel importante la Familia, el territorio y la escuela.

Que los calendarios propios no pueden estar alejados de la normatividad expedida por el Ministerio de Educación Nacional y por el Ministerio de Salud y protección social respecto a la pandemia generada por el COVID- 19 y que para realizar su trabajo de implementación a través del retorno gradual y progresivo bajo el esquema de Itinerancia, se hace necesario convertir hasta una (1) semana de trabajo académico con sus estudiantes en una semana de desarrollo institucional, adicional a las cinco (5) semanas establecidas en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto



Continuación Resolución No.

00094-01-2021

1075 de 2015, para ser realizada antes del 28 de febrero de 2021, dando aplicabilidad a lo orientado por el Ministerio de Educación Nacional en la Directiva Ministerial Nro. 18 de diciembre 28 de 2020.

El Ministerio de Educación Nacional, mediante comunicación 2021-EE-005146 del 15 de enero de 2021, autorizó la conversión de hasta una (1) semana de trabajo académico con estudiantes en semana de desarrollo institucional, adicional a las cinco (5) semanas establecidas en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, para el presente calendario académico.

En merito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer el Calendario Académico General del año 2021 para todos los Establecimientos Educativos que se encuentran en el Territorio Indígena del Pueblo Inga pertenecientes a la Asociación de Cabildos Indígenas del Municipio de Santa Rosa Cauca-ACISMSCA, de la zona Tandachiridu Wasi en el Municipio de Santa Rosa, adscrito al **CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA – CRIC** en el Departamento del Cauca, de acuerdo al camino denominado “**KAWSASPA INDIWA KIYAWA**” (Vivir con el Sol y la Luna), el cual se orienta a través de la **PALABRA O LEY DE ORIGEN Y LOS MANDATOS COMUNITARIOS DEL DERECHO PROPIO INGA** para dinamizar los procesos educativos comunitarios - escolarizados (nivel de Preescolar, Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica o Técnica, Educación de Jóvenes y Adultos ; y lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, Decreto Legislativo 660 de 2020 y Directiva 18 del 28 de diciembre de 2020, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO: El Calendario Académico General del año 2021, se dinamizará en la Institución Educativa Sumak Kawsay, sede principal Ñawpa Yachay Kutin Ruranay, y las subsedes, E.R.M. San Carlos, E.R.M. Tandarido, E.R.M. Signo Carmelo, E.R.M. Mandiyaco, E.R.M Rigcharikuna.

ARTÍCULO SEGUNDO, TIEMPOS - ESPACIOS EDUCATIVOS: El Pueblo Inga para dinamizar sus formas de enseñar de acuerdo a política de educación propia, tendrá en cuenta los tiempos - espacios propios **KAWSASPA INDIWA KILLAWA** de acuerdo al contexto y la ley de origen para vivenciar los procesos políticos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se incluyen asambleas comunitarias, consejos educativos, Las mingas, congresos zonales, regionales y otras vivencias políticas y culturales que el pueblo Inga determine de acuerdo a las dinámicas y los procesos que existen al interior de sus territorios y que se especificaran en las respectivas planeaciones educativas, las cuales serán socializadas bajo las circunstancias y medidas alternativas expuestas por los Sinchis Yachas y Mamberos y Autoridades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Tiempos pedagógicos con los estudiantes en los establecimientos educativos serán de treinta y nueve (39) semanas. Estas treinta y nueve (39) semanas son obligatorias de conformidad con el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 el Decreto Legislativo 660



Continuación Resolución No.

00094-01-2021

de 2020, y se preservan como tiempo mínimo para todos los establecimientos educativos de los territorios indígenas del CRIC y será así:

ÉPOCA	DESDE	HASTA	DURACIÓN	TOTAL
EPOCA 1	25 enero de 2021	28 de marzo de 2021	9 semanas	Treinta y nueve (39) Semanas
EPOCA 2	5 de abril de 2021	13 de junio de 2021	10 semanas	
EPOCA 3	12 de Julio de 2021	10 de octubre de 2021	13 semanas	
EPOCA 4	18 de octubre de 2021	05 de diciembre de 2021	07 semanas	

PARÁGRAFO TERCERO: Durante las treinta y nueve (39) semanas, el compartir de los conocimientos y saberes se dinamizarán teniendo en cuenta las vivencias del pueblo Inga:

1. Recolección de frutos
2. Cacería y pesca
3. Construcción de atuendos
4. Adecuación de terrenos
5. Siembra
6. Gastronomía
7. Música, danza y artesanía
8. Medicina propio
9. Espiritualidad (Ceremonias, rituales)
10. Ichaikusunchi Wasi Ruangapa
11. Recorridos territoriales

PARÁGRAFO CUARTO: El Programa de Educación Bilingüe Intercultural - PEBI, del Consejo Regional indígena del Cauca orientará la continuidad de los lineamientos pedagógicos, políticos y administrativos para el desarrollo de la educación propia en el espacio familiar, comunitario y territorial desde la declaratoria de la emergencia sanitaria en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP por parte de los dinamizadores de los establecimientos educativos hasta que se levante la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, actualmente prorrogada mediante resolución 2230 del 27 de Noviembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: TIEMPOS DE CONMEMORACIÓN Y VIVENCIAS. Para el ejercicio práctico de la educación comunitaria, los Establecimientos Educativos pertenecientes a la Institución Sumak Kawsay (Vivir con Armonía) y otros procesos, tendrán en cuenta de manera oficial los días de conmemoración cultural en las siguientes fechas:

FECHAS SIGNIFICATIVAS PARA LAS CONMEMORACIONES AÑO 2021		
Febrero	12	Elección y posición de las autoridades Educativas
Febrero	14, 15 y 16	Karrustulinda/Inga
Febrero	23-24	Nacimiento CRIC



Febrero-marzo	Época	Sara piti killa
Marzo	21	Pawka Raymi/
Marzo – Abril	28 de marzo a 3 de abril	Nukanchipa taita alpapi puri (Atun Puncha)
Mayo	14	Creación de la I.E. Sumak Kawsa
Mayo	23	Creación de ACIMSCA
Junio	21	Inti Raymi
Agosto	15	Mama Concia
Septiembre	5	Día internacional de la Mujer Indígena/1782
Septiembre	21	Killa Raymi
Octubre	8	Minga de Resistencia
Noviembre	1	Wañuskakunamanda iuiarisunchi
Noviembre	5	Kawsai wawa
Noviembre	12-13	Nukanchipa kawsaita kawachisunchi
Diciembre	6	Jose Homero Mutumbajoy
Diciembre	21	Kapak Raymi

MOMENTOS DE PROTECCIÓN Y ARMONIZACIÓN

Época 1	Mama Killa	Armonización orientada por Sinchi lachas
Época 2	Mama Killa	Armonización orientada por Sinchi lachas
Época 4	Mama Killa	Armonización orientada por Sinchi lachas

PARÁGRAFO PRIMERO. Las actividades contempladas en este calendario educativo están en el marco del derecho mayor, ley de origen, SEIP, serán llevadas al ejercicio práctico respetando la interculturalidad de los pueblos que se encuentren articulados en los planes de vida, pacto de convivencias y reglas de convivencias de cada Resguardo o Cabildos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actividades que se relacionan con las vivencias de los rituales y conmemoraciones se darán de acuerdo a los avances en la transformación educativa en el marco de la consolidación de la política de educación propia, el cual se evidenciará, a través de una planeación pedagógica y un informe escrito al finalizar la vivencia de cada actividad.

ARTÍCULO CUARTO: ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN: Para el desarrollo de los procesos de formación, planeación, evaluación de los procesos educativos dinamizados en el espacio comunitario de los Establecimientos Educativos se tendrán seis (6) semanas, que se desarrollarán en los siguientes tiempos:

ÉPOCA	DESDE	HASTA	DURACIÓN EN SEMANAS	TOTAL
ÉPOCA 1	11 de enero de 2021	24 de enero de 2021	Dos Semana de planeación	

Continuación Resolución No. **00094-01-2021**

ÉPOCA 2	29 de marzo de 2021	04 de abril de 2021	Una Semana de formación	Seis (6) Semanas
ÉPOCA 3	05 de julio de 2021	11 de julio de 2021	Una Semana de formación	
ÉPOCA 4	11 de octubre de 2021	17 de octubre de 2021	Una Semana de formación	
	06 de diciembre de 2021	12 de diciembre de 2021	Una Semana de evaluación y planeación	

PARÁGRAFO. En el tiempo de formación, planeación y evaluación de la primera época se realizará una armonización inicial dentro de los territorios orientados por los Sinchi lachas, Autoridades, Rectores, y Dinamizadores con el fin de continuar posicionando las actividades prioritarias para fortalecer el caminar junto con los estudiantes y padres de familias.

ARTÍCULO QUINTO: CAMBIO DE ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE LOS ESTUDIANTES (RECESO ESCOLAR). Los estudiantes tendrán trece (13) semanas en las que cambiarán de actividades escolares para compartir conocimientos y saberes con la familia y comunidad. Vivenciarán estos procesos cuando no se encuentren en el tiempo de desarrollo académico en el establecimiento educativo y otros procesos, en estos tiempos:

ÉPOCA	DESDE	HASTA	DURACIÓN	TOTAL
EPOCA 1	11 de enero de 2021	24 de enero de 2021	2 semanas	Trece(13)) semanas
EPOCA 2	29 de marzo de 2021	04 de abril de 2021	1 semana	
EPOCA 3	14 de Junio de 2021	11 de Julio de 2021	4 semanas	
EPOCA 4	11 de Octubre de 2021	17 de Octubre de 2021	1 semana	
EPOCA 4	06 de diciembre de 2021	09 de enero de 2022	5 semanas	

ARTÍCULO SEXTO: CAMBIO DE ACTIVIDAD PARA LOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y DINAMIZADORES. El tiempo de cambio de actividad pedagógica en los establecimientos educativos se dará teniendo en cuenta los Derechos Laborales adquiridos y lo establecido en las normas naturales y el Derecho propio en los siguientes tiempos:

ÉPOCA	DESDE	HASTA	DURACIÓN	TOTAL
ÉPOCA 3	14 de Junio de 2021	04 de Julio de 2021	3 semanas	Siete (7) semanas
ÉPOCA 4	13 de Diciembre de 2021	09 de Enero de 2022	4 semanas	

ARTÍCULO SÉPTIMO: JORNADAS PEDAGÓGICAS DE LOS DINAMIZADORES. El tiempo que dedicaran los docentes y directivos docentes a la vivencia pedagógica en los establecimientos educativos será como mínimo de (8) horas diarias las cuales serán distribuidas por el rector o director de acuerdo a las actividades de planeación, formación y evaluación que demande cada PEC.



Continuación Resolución No. **00094-01-2021**

PARÁGRAFO: Los docentes realizarán fuera o dentro de la institución educativa actividades propias de su cargo en cumplimiento al trabajo pedagógico, actividades complementarias del PEC tales como: La administración del proceso educativo; la preparación pedagógica, procesos de valoración, formación de los estudiantes, reuniones con padres de familia, actividades comunitarias, culturales, ambientales, deportivas, investigación, asambleas comunitarias y planeación educativa territorial.

ARTICULO OCTAVO: MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O JORNADA ESCOLAR. De presentarse la necesidad de modificar el calendario académico del Pueblo Inga, durante el año 2021, se debe dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 que establece "la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios". Dicha solicitud se realizará en concertación con las autoridades indígenas.

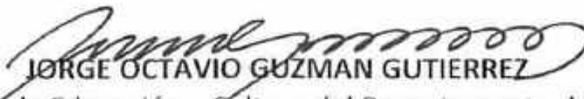
ARTÍCULO NOVENO: VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO. Las autoridades ancestrales Sinchis Yachas y Mamberos, Autoridades Ancestrales, Las Autoridades del Cabildo y El directivo docente harán seguimiento a la organización y cumplimientos de las planeaciones educativas de la Institución Educativa y las subsedes, al igual que la dinamización del Calendario Educativo del Pueblo Inga para el año 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: En el ejercicio de la gobernabilidad educativa de las Autoridades Tradicionales en la construcción y vivencia de la Educación propia en el componente Político Organizativo, pedagógico y administrativo orientan la política educativa, de modo tal que las entidades públicas y privadas, fundaciones, ONGS, deberán consultar con las Autoridades Tradicionales y serán ellos con sus equipos zonales y locales definirán la pertinencia o no de sus programas, proyectos, acciones que quieran desarrollar en los Territorios Indígenas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Popayán, **18 ENE 2021**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

- Revisó :
- : María Paula Rodríguez Bermúdez – Líder Oficina Calidad Educativa.
 - : Rodrigo Gaitán Bamburgüe Meneses - Líder Oficina de Cobertura.
 - : Fernando Delgado – Líder Oficina de Unidades de Apoyo a la Gestión.
 - : Gerson Alexander Flórez Fajardo – Líder Oficina Gestión del Talento Humano 
 - : Virginia Balcázar Ortiz – Líder Oficina Jurídica SECD.
- Proyectó: Andrea Salazar Burbano - Profesional Universitario SECD. 